



CONFERENCIA GENERAL
Tercer Período de Sesiones
Tema 6 de la Agenda

Elección de Miembros del Consejo

MEMORANDO DEL SECRETARIO GENERAL

1. El Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina establece (Artículo 10) que el Consejo del Organismo "se compondrá de cinco Miembros elegidos por la Conferencia General de entre las Partes Contratantes teniendo debidamente en cuenta la representación geográfica equitativa", y que "los Miembros del Consejo serán elegidos por un período de cuatro años".
2. El mandato de Costa Rica, Jamaica y México, que fue precisamente de cuatro años, terminará en septiembre de 1973. Por consiguiente, la Conferencia General deberá elegir tres Miembros del Consejo que reemplacen a los citados Estados, teniendo presente la necesidad de mantener hasta donde sea posible una representación geográfica equitativa.
3. Al efecto, el Reglamento de la Conferencia General señala (Artículo 68) que "los Miembros salientes no serán reelegibles para el período subsiguiente, a menos que el número de Estados para los cuales el Tratado esté en vigor no lo permitiese", lo cual no ocurre en el presente caso.